



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NO. 13/2011

SOBRE ESTRUCTURACION DE OFICINAS DE COORDINACION DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) DE MILANO, BOSTON Y WASHINGTON.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**; Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTO: El Reglamento para el Registro de Electores Residentes en el Exterior, aprobado en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil uno (2001);

VISTO: El Reglamento sobre el Sufragio del Dominicano en el Exterior aprobado en fecha siete (7) de enero del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 136-11 de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil once (2011), que regula el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral celebrada en fecha 18 de octubre del año 2011 (Acta No.23/2011);

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, establece que "los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir Presidente y Vicepresidente de la República";

CONSIDERANDO: Que el artículo 84 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, ordena la ejecución del voto en el exterior a partir del año 2000, quedando la Junta Central Electoral con la opción de implementar dicha medida;

CONSIDERANDO: Que la ley electoral dispone que la Junta Central Electoral, dicte cuantas medidas sean necesarias para hacer posible que todos los dominicanos residentes en el exterior y que se hayan empadronado en el plazo establecido por la propia Institución estén en facultad de ejercer el derecho constitucional de votar en las elecciones presidenciales y vicepresidenciales del año 2012;

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley No. 136-11 establece: "Logística electoral en el exterior La Junta Central Electoral determina la organización y el montaje del proceso electoral en el exterior. En cada una de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los colegios electorales en el exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables."

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del precitado artículo 13 de la Ley No. 136-11 establece: "Párrafo II.- Para los fines de aplicación del presente artículo, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL determinará la composición y funcionamiento de estas oficinas y fijará las remuneraciones de sus miembros y el personal administrativo adscrito a las mismas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley No. 136-11 establece: "Artículo 14.- Personal de los colegios electorales en el exterior. La Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección



de las personas que conformarán los CEE, con apego a las disposiciones y bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

Párrafo I: El personal que se requiere para desempeñar las funciones de Miembros de Colegios Electorales en el Exterior, debe cumplir con los mismos requisitos que son exigidos en el país, incluyendo la condición de estar empadronado y ser elector de la circunscripción donde ejercerá dichas funciones."

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral requiere del establecimiento en el exterior de una estructura administrativa, que implemente las instrucciones y disposiciones que emanen de aquella, similar a las juntas electorales que funcionan en el territorio nacional y que con la finalidad de satisfacer ese requerimiento se ha programado el establecimiento de Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) en cada lugar en el que se establecerán Colegios Electorales en el Exterior (CEE);

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral requiere de la implementación de un sistema de cómputos y transmisión de los resultados que surjan en los distintos Colegios Electorales en el Exterior. Ese sistema de cómputos, a ser desarrollado en condiciones similares al implementado en el territorio nacional, permitirá la consolidación de dichos resultados, conjuntamente con los emitidos en el país;

CONSIDERANDO: Que se requiere de una coordinación de la logística electoral adecuada para la escogencia de los centros de votación en el exterior, así como para dotar dichos recintos de la accesibilidad y seguridad necesarias para la integridad de las votaciones;

CONSIDERANDO: Que es competencia exclusiva de la Junta Central Electoral, velar para que los partidos y agrupaciones políticas tengan pleno conocimiento de las normas y procedimientos que son aplicados en cada Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), en lo relativo a la organización de las elecciones, con antelación suficiente al desarrollo mismo del día de las elecciones y de esta manera poder orientar a sus miembros, delegados y simpatizantes en sentido general;

ATENDIDO: Que el 20 de Mayo del año 2012, se celebrarán elecciones para elegir el Presidente y Vice-presidente de la República Dominicana, así como siete (7) diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

ATENDIDO: Que es necesario que los Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) estén debidamente estructurados antes de esa fecha a fin de que puedan cumplir a cabalidad con todas las obligaciones puestas a su cargo;

La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Estructurar las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de las siguientes ciudades, las cuales quedan conformadas como sigue:

OCLEE MILANO

Nombre	Cédula	Cargo
Claudia Aurora Veloz	001-1018354-8	Presidente
Rubén D. Javier Santos	001-1847372-7	1er. Vocal
Doris Félix Martínez	001-0879014-8	2do. Vocal
Deycy Familia	001-1130640-3	1er. Suplente
Rumaldo Ruíz Castillo	047-0154021-5	1er. Suplente
Wellington Ogando R.	011-0021643-9	1er. Suplente 2do. Vocal
Luis Abreu Mendoza	056-0023605-3	2do. Suplente
Luis E. Espinal Suero	047-009882-9	2do. Suplente 1er. Vocal
Elsa Diega Martínez A.	001-1312746-8	2do. Suplente 2do. Vocal



OCLEE BOSTON

Nombre	Cédula	Posición
Fernando A. Galván Báez	223-0000394-8	Presidente
Francisco R Grullón Tejada	054-0143791-7	1er. Vocal
Justo Javier García Rosario	001-0080492-1	2do. Vocal
Ernesto Figueroa Reyes	008-0002745-0	1er. Suplente Presidente
Justo De Jesús Jiménez	001-0981542-3	2do. Suplente Presidente
Benedicto A. Reynoso Báez	001-1309667-1	1er. Su lente 1er. Vocal
María Elisa Pina	027-0006863-4	2do. Suplente 2do. Vocal
Bienvenido Zayas	031-0114616-9	1er. Suplente de 1er. vocal
Xiomara E. Fondeur Ureña	031-0541340-9	2do. Suplente 2do. Vocal

OCLEE WASHINGTON

Nombre	Cédula	Posición
Leonidas Estévez	071-0031990-9	Presidente
Nancy Espiritusantos Cedeño	026-0053387-7	1er. suplente del Presidente
Adalberto Cedano Mesa	012-0013225-4	2do. suplente del Presidente
Pelágico A. Blanco	001-1819787-0	1er. Vocal
Astry Elizabeth Rodríguez	049-0054773-0	1er. suplente del 1er. Vocal
Ángel Rosendo Bautista	001-0861692-1	2do. suplente del 1er. Vocal
Jovanny Plasencia	001-144515-2	2do. Vocal
Cinthia Basillis	001-0712674-0	1er. suplente del 2do. Vocal
Belén Yocasta Lugo Ortega	001-1229811-2	2do. suplente del 2do. Vocal

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto se ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 y siguientes de la Ley No.200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 03 de marzo del 2004.

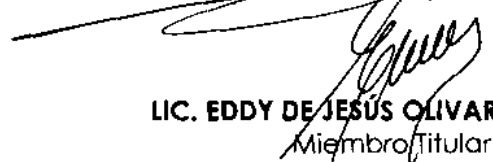
DADA en Santo Domingo, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

